

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación

## ACTA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 09:30 horas del día 10 de noviembre del año 2025, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Consejería Jurídica, ubicadas en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso, colonia Centro, Toluca, México, se reunieron para llevar a cabo la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, los CC. Mtro. Marco Tulio Ramírez Pitta, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como Titular de la Unidad de Transparencia, Lcda. Patricia Parra Rodríguez, Coordinadora Administrativa, como Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Mtra. Alma Aidee Curiel Nájera, Servidora Pública Habilitada del Órgano Interno de Control, y Mtra. Verenisse Coronado Pineda, Directora General Jurídica y Consultiva, como Servidora Pública Encargada de la Protección de los Datos Personales, integrantes de la Consejería Jurídica, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de clasificación, como confidencial, para la emisión de la versión pública, por contener datos personales, con relación a la respuesta de cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número 8224/INFOEM/IP/RR/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, por la que se determina a cargo de este sujeto obligado expedir en versión pública documentación en posesión de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, consistente en el documento que dé cuenta de la nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil veinticinco; los Curículum Vitae de los mandos medios y superiores en funciones al seis de junio de dos mil veinticinco; comprobante de último grado de estudio de los titulares remitidos en respuesta, en correcta versión pública; y, documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos en funciones al seis de junio de dos mil veinticinco.

### 1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

El Mtro. Marco Tulio Ramírez Pitta, Titular de la Unidad de Transparencia, da la bienvenida a las presentes e inicia la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, verificando la presencia de las integrantes del Comité, por lo que pasa lista y constata la asistencia de las servidoras públicas convocadas; acto seguido, se hace constar que forman quórum.

### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

**3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN, COMO CONFIDENCIAL, PARA LA EMISIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CON RELACIÓN A LA RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 8224/INFOEM/IP/RR/2025, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, POR LA QUE SE DETERMINA A CARGO DE ESTE SUJETO OBLIGADO EXPEDIR EN VERSIÓN PÚBLICA DOCUMENTACIÓN EN POSESIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN EL DOCUMENTO QUE DÉ CUENTA DE LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO; LOS CURRÍCULUM VITAE DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN FUNCIONES AL SEIS DE JUNIO**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación

DE DOS MIL VEINTICINCO; COMPROBANTE DE ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO DE LOS TITULARES REMITIDOS EN RESPUESTA, EN CORRECTA VERSIÓN PÚBLICA; Y, DOCUMENTO QUE ACREDITE EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES AL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el proyecto y formato de clasificación de la información y lo sometió a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

#### ANTECEDENTE

I. En fecha 06 de junio de 2025, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), la solicitud de información pública número 173/CJ/IP/2025, en la que se requirió:

"Solicito nómina de la Comisionada de Busqueda de Personas así como de la jefa de unidad técnica de la cobupem, jefa de la unidad de apoyo administrativo, de las titulares de las subdirecciones y/o direcciones de esta comisión al igual que cv de cada una de estas personas y la documentación que acredite sus estudios especializados para ostentar el cargo que tienen para cuestiones de investigación periodísticas". (Sic).

II. Una vez analizada por esta Unidad de Transparencia, remitió al solicitante la respuesta a través del oficio CJ-UIPPE/1309/2025, haciéndole del conocimiento, entre otras cosas, que:

"...Su solicitud de información fue turnada mediante oficio número CJ-UIPPE/1197/2025 a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, quien, a través del Servidor Público Habilitado suplente, remitió respuesta a través de su oficio número 233B0301030000L/1357/2025, el cual se adjunta al presente, por medio del que se da respuesta y se solicita someter ante el Comité de Transparencia la confidencialidad de la información, por contener datos personales y datos personales sensibles; en este sentido, se anexa el acta y resolución del mencionado Comité que determina la clasificación de la documental".

Del mencionado oficio 1357/2025, se destaca:

"...En relación con la nómina, se hace del conocimiento de la peticionaria que dicha información es pública y puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), disponible en <https://infoem2.iomex.org.mx/ipomex/#/>

Para ello la peticionaria deberá acceder al enlace señalado y dar click en la opción "Poder Ejecutivo..."

"...los comprobantes de grado máximo de estudios de las personas titulares de las diversas unidades administrativas de esta Comisión contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial..."

"...remito a Usted la propuesta de versión pública de dichos documentos..."

III. Derivado de la contestación emitida por esta Unidad de Transparencia, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en el cual se argumentó:

Acto Impugnado:

"falta de información". (Sic).

Razones o Motivos de la Inconformidad:

"no se me facilita la información solicitada al contrario lo único que se indica es como la puedo obtener aunque mis recursos me ssean limitados para acceder al internet". (Sic).

IV. La Resolución al Recurso de Revisión número 8224/INFOEM/IP/RR/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Infoem; por la que dirime ese medio de

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".****Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación**

impugnación, determinó a cargo de este sujeto obligado lo siguiente:

"Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente en el recurso de revisión 08224/INFOEM/IP/RR/2025; por lo que, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, se Modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado haga entrega a la parte Recurrente, vía SAIMEX, en versión pública, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, lo siguiente:

- De la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México:

- a) El documento que dé cuenta de la nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil veinticinco.
- b) Los Curriculum Vitae de los mandos medios y superiores en funciones al seis de junio de dos mil veinticinco.
- c) Comprobante de último grado de estudio de los titulares remitidos en respuesta, en correcta versión pública.
- d) Documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos en funciones al seis de junio de dos mil veinticinco, faltantes".

V. Que en fecha 05 de noviembre de 2025, el Servidor Público Habilitado suplente de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentó el Proyecto de Clasificación de la información, en cumplimiento a los términos exigidos por el Infoem, a fin de que se apruebe la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente se emita la versión pública, por contener datos personales, en respuesta al requerimiento de la autoridad resolutora del recurso de revisión que se atiende, por lo que:

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012  
BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM. Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud. Durante la 16<sup>a</sup> sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garantizó analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica,

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".****Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación**

en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlas en el equipo informático más cercano".

**III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas derivan.**

**IV. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial, toda vez que lo peticionado por el usuario contiene datos personales y sensibles, y la publicidad de esa información implicaría riesgos personales y familiares.**

**FUNDAMENTO**

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 letra A y 16 segundo párrafo; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; y por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

**ARGUMENTO**

Considerando que la información requerida por el Solicitante, plural o singular, evidentemente contiene datos personales, es menester atender y dar cumplimiento al deber de confidencialidad que, el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define como:

"Deber de Confidencialidad"

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en

## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

### Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario...".

Así, se advierte que la información requerida contiene datos personales, por lo que resulta indispensable, proteger la información personal y eminentemente confidencial de ellos, además de salvaguardar la privacidad y el derecho de intimidad.

Por ese motivo, se requiere testar todo dato personal, para expedir el documento en versión pública, considerando que constituye información que es útil para distinguir plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

En términos generales, sin excluir, los datos personales que contiene la documentación referida a testar, son:

Clave Única de Registro de Población. El Criterio 18/17, emitido por el INAI, señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que se testa esa clave alfanumérica, en razón de que posibilitan hacer identificable a un particular y en consecuencia se arriesga su integridad física y/o la de sus familiares. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>.

Domicilio Particular, Municipio de ubicación y Código Postal. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Lo anterior se estima confidencial, en virtud de que se estaría haciendo del conocimiento público el dar a conocer información personal que dañaría su privacidad e inclusive podría posibilitar la ubicación y localización de la persona y dejaría vulnerable la seguridad del individuo, enfatizando que se integra de datos personales sensibles. Ello de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que en su fracción XII del artículo 4, determina:

"Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Lo anterior, constituye atributos de la personalidad y manifestación del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México".

Además, se consideran aplicables los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el 31 de enero de 2005, que a la letra expresan:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación

relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica
- XIV. Estado de salud física
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se puede identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

Todo ello, se robustece con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

Así las cosas, en la misma línea de pensamiento, para mayor argumentación y sustento respecto del criterio del Comité de Transparencia, con relación al orden del día, en su punto 3 en desarrollo, se enfatiza que no es óbice mencionar lo que establece el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Capítulo III  
De la Información Confidencial

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, con relación a los asuntos planteados y desarrollados en esta Vigesimocuarta sesión, disponen lo siguiente:

ACUERDO:

Único. CJ-CT/IC/31/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente de la emisión de la versión pública, por contener datos personales, con relación a la respuesta de cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número 8224/INFOEM/IP/RR/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, por la que se determina a cargo de este sujeto obligado expedir en versión pública documentación en posesión de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, consistente en el documento que dé cuenta de la nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil veinticinco; los Currículum Vitae de los mandos medios y superiores en funciones al seis de junio de dos mil veinticinco; comprobante de último grado de estudio de los titulares



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación**

remitidos en respuesta, en correcta versión pública; y, documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos en funciones al seis de junio de dos mil veinticinco.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica siendo las 10:45 horas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica el día 10 de noviembre de 2025.

MTRO. MARCO TULIO RAMÍREZ PITTA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

MTRA. ALMA AIDEE CURIEL NÁJERA  
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LCDA. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRA. VERENISSE CORONADO PINEDA  
SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE LA  
PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los nombres y firmas que aparecen en esta página, forman parte del Acta de la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, realizada el día 10 de noviembre de 2025.

